**RESOLUCIÓN No. 727**
( 15 DE AGOSTO DE 2025 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"

**EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en La Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023 y

**CONSIDERANDO:**

**1.-** La Constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

**2.-** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia (...)".

**3.-** Que con base en la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades pueden contratar bajo la modalidad-directa, el arrendamiento de bienes inmuebles con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifiquen las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad o municipio en que la entidad estatal requiera el inmueble y se analicen y comparen las condiciones.

**4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, el cual establece:

"Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución".

**5.-** En ese orden de ideas, la Gobernación de Boyacá, debe contar con espacios para el buen funcionamiento de las diferentes Sectoriales que forman parte de la Administración Central, por lo tanto, actualmente no existen inmuebles de propiedad del Departamento que

cuenten con el espacio apto para tal fin, razón por la cual es obligación de esta administración garantizar dicho espacio mediante el arrendamiento de inmuebles, que permitan a la Entidad disponer de un inmueble suficiente para optimizar el funcionamiento y dar cumplimiento a los diferentes proyectos y programas contemplados dentro del Plan de Desarrollo.

**6.-** En relación a lo anterior, el Departamento de Boyacá no cuenta con unas instalaciones adecuadas para desarrollar un espacio físico tipo bodega que permita recibir, almacenar y custodiar los documentos provenientes de las diferentes dependencias de la entidad, en cumplimiento del proceso de transferencias documentales.

**7.-** Así las cosas, se hace necesario tomar en arriendo un bien inmueble, ubicado en la zona Centro de la ciudad de Tunja, que cuente con al menos 365.75 m2, con capacidad estructural, de recepción y almacenamiento de transferencias documentales para evitar generar riesgos como pérdida, deterioro, desorganización o acceso no autorizado a documentos que aún conservan valor administrativo, legal o histórico. Dicho lo anterior, es importante tener presente lo establecido por el legislador en la ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones” definiendo la accesibilidad en su artículo 44, como la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro Desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes.

**8.-** Asimismo, Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos: establece la obligación de todas las entidades públicas de organizar técnicamente sus archivos y cumplir el ciclo vital del documento. Acuerdo 01 de 2024 del Archivo General de la Nación (AGN): actualiza el Acuerdo 004 de 2019 y establece los lineamientos para las transferencias documentales, indicando que el archivo central debe contar con espacios adecuados para garantizar la conservación, organización y consulta de los documentos. Decreto 1080 de 2015: reglamenta aspectos sobre infraestructura archivística y gestión documental en el sector cultura. Programa de Gestión Documental (PGD) y Tablas de Retención Documental (TRD) aprobadas para la entidad, donde se determinan tiempos de permanencia y fases de transferencia de cada serie y subserie documental

**9.-** En el mismo sentido, se encuentra encaminada la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”; que en su artículo 5, hizo responsables a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y local de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar el ejercicio total y efectivo de sus derechos en todas las políticas, planes y programas ejecutados.

**10.-** El Articulo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de mayo del 26 de 2015, establece: “Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble”. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.”

**11.-** En ese orden de ideas, de acuerdo a las características del bien inmueble propiedad de los señores LEONARDO QUIROGA REYES, ubicado en la calle 21A Nro. 10-73 en el centro de la ciudad de Tunja, el cual tiene un área de 365.75 MT2 y se ajusta a la necesidad descrita, se tiene que se encuentra garantizando dicho espacio mediante el arrendamiento del mismo. Lo anterior, permitirá a la Entidad mantener el ciclo vital del documento, que, una vez cumplida su etapa de uso activo en las dependencias productoras (archivo de gestión), los documentos sean transferidos al archivo central para su conservación temporal y posterior disposición final, de acuerdo con las Tablas de Retención Documental (TRD). Para garantizar este proceso, se requiere un espacio físico que cumpla con condiciones técnicas mínimas, tales como: - Piso resistente, liso y libre de humedad. - Sistema de ventilación natural o mecánica. - Iluminación adecuada sin exposición directa a la luz solar. - Control de acceso físico para asegurar la integridad documental. - Equipos básicos de seguridad (extintores, señalización, sensores de humo, etc.).

**12.-** La necesidad antes descrita se encuentra debidamente incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2025.

**13.-** Teniendo en cuenta que es objeto de la Dirección de Servicios Administrativos gestionar los bienes inmuebles del Departamento necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, alineado con la Ordenanza 009 de 2024 por la cual se adopta el plan Departamental de Desarrollo de Boyacá, denominado “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027”, se requiere la contratación de arrendamientos para las diferentes Sectoriales que forman parte de la Administración Central, debido a que, actualmente no existen inmuebles de propiedad del Departamento que cuenten con el espacio apto para tal fin.

**14.-** Razón por la cual es obligación de esta administración garantizar dicho espacio mediante el arrendamiento de inmuebles, que permitan a la Entidad disponer de espacios suficientes para optimizar el funcionamiento y dar cumplimiento a los diferentes proyectos y programas contemplados dentro del Plan de Desarrollo.

**15.-** Que el objeto del contrato de acuerdo a lo presentado en el estudio previo por la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos de la Secretaría General será: ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 21 A # 10-73 EN LA CIUDAD DE TUNJA, EN DONDE SE DARA FUNCIONAMIENTO A UN ESPACIO TIPO BODEGA PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES PARA EL AÑO 2025. Con un plazo de ejecución que será desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

**16.-** Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($171.410.880) M/CTE. incluido impuestos tasas y contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

**17.-** Que la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad No. 4151 de fecha 25 de Julio de 2025 por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($171.410.880) M/CTE.

**18.-** Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo.

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la celebración de un Contrato de Arrendamiento entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y LEONARDO QUIROGA REYES con C.C No. 7.173.752.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar como objeto del Contrato de Prestación de Servicios, el siguiente: ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 21 A # 10-73 EN LA CIUDAD DE TUNJA, EN DONDE SE DARA FUNCIONAMIENTO A UN ESPACIO TIPO BODEGA PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES PARA EL AÑO 2025, Teniendo como valor del contrato la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($171.410.880) M/CTE.

**ARTICULO TERCERO:** El tiempo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día 31 de Diciembre de 2025.

**ARTICULO CUARTO:** Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos presentados por la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos de la Secretaría General y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente no procede recurso alguno.

**CUMPLASE**

Dado en Tunja, a los Quince (15) días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco (2025).

**WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**
Secretario de Contratación

**Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS G.**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró: Vanessa Garavito T.
Profesional Externa

Revisó: Patricia Alvarado-Profesional Ext.